

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

PREGUNTA

¿A partir de qué importe de renta mensual se tributa en los contratos de arrendamiento de inmuebles?

RESPUESTA

Si la **renta anual no supera los 9.000 €** y el inmueble se destina **exclusivamente** a vivienda del arrendatario, se aplicará una **bonificación** del 100 por 100 de la cuota tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 121-7.1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la CA de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123-2.3 del citado Texto Refundido, los contribuyentes **no tienen obligación de confeccionar, ni presentar la correspondiente autoliquidación.**

Por el art. 5 del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, se añadió el punto 26 al apartado I.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

*Artículo 45. B) **Estarán exentas:***

*26. Los **arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente** a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.*

Es decir, si se trata de la vivienda para uso estable y permanente, está exenta de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Y si la renta anual es inferior a 9.000 €, no existe obligación de confeccionar la autoliquidación.

En la página web de impuesto [Transmisiones patrimoniales onerosas](#), encontrará una tabla en la que se refleja la evolución normativa desde el año 2018.